



Consejo de la  
Unión Europea

**Bruselas, 10 de noviembre de 2022  
(OR. en)**

**13349/22  
ADD 1**

**AGRI 519  
AGRILEG 142  
WTO 189**

**NOTA**

---

De: Secretaría General del Consejo

A: Delegaciones

---

Asunto: Adenda a la DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión (UE) 2021/1345 en lo que atañe a la apertura de negociaciones con Colombia y México con vistas a la celebración de acuerdos sobre el comercio de productos ecológicos

---

## «ADENDA

### **DIRECTRICES PARA LA NEGOCIACIÓN DE ACUERDOS SOBRE EL COMERCIO DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y ARGENTINA, AUSTRALIA, CANADÁ, COLOMBIA, COREA DEL SUR, COSTA RICA, ESTADOS UNIDOS, INDIA, ISRAEL, JAPÓN, MÉXICO, NUEVA ZELANDA Y TÚNEZ**

1. La Comisión podrá entablar negociaciones con Argentina, Australia, Canadá, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Estados Unidos, India, Israel, Japón, México, Nueva Zelanda y Túnez con vistas a alcanzar acuerdos equilibrados sobre la equivalencia de las normas de producción ecológica y los sistemas de control.
2. Las negociaciones tendrán por objeto facilitar el comercio de productos ecológicos, sobre una base recíproca y mutuamente beneficiosa.
3. Las negociaciones se referirán a los productos contemplados en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848 que se obtengan o produzcan en el territorio de la Unión y en el territorio del tercer país de que se trate.
4. La Comisión procurará alcanzar un elevado nivel de cumplimiento de los objetivos y principios de la producción ecológica y un elevado nivel de garantía del sistema de control, incluida la vigilancia, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2018/848.
5. La Comisión tendrá por objeto lograr la protección de los términos, sus derivados o abreviaturas y el logotipo de la Unión relativo a la producción ecológica, con el fin de reservar su uso en el etiquetado de los productos que cumplan lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/848.
6. La Comisión tendrá en cuenta los principios y normas de producción de las directrices CAC/GL 32 del *Codex Alimentarius*.

7. Salvo que en las directrices de negociación de un acuerdo de libre comercio con el tercer país de que se trate se disponga otra cosa, la Comisión aplicará las presentes directrices de negociación a las disposiciones relativas al comercio de productos ecológicos, cuando aborde cuestiones en materia de comercio ecológico en las negociaciones actuales o futuras de un acuerdo de libre comercio entre la Unión y terceros países.
8. Cuando entable las negociaciones sobre la base de las presentes directrices de negociación, la Comisión tendrá en cuenta, en particular, los principios y mecanismos del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y las obligaciones derivadas de las normas de la Organización Mundial del Comercio.
9. El acuerdo dispondrá que las partes contratantes adopten las medidas adecuadas en caso de falta de cooperación o gestión administrativa.

Antes de iniciar negociaciones con los terceros países de que se trate, la Comisión informará al Comité Especial de Agricultura del Consejo de la Unión Europea, y lo mantendrá al tanto con regularidad de los progresos realizados.»

---